



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2022-00156-00
PROCESO: APERTURA INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: ANA DEL CARMEN GUILLIN actuando como agente oficiosa de DANIEL ANDRÉS GUILLIN
ACCIONADO: EJÉRCITO NACIONAL GRUPO DE CABALLERÍA MECANIZADO NO. 5 "GR. HERMÓGENES MAZA" DE CÚCUTA -ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR CÚCUTA -DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL -SECCIÓN MEDICINA LABORAL.

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez, el presente Incidente de desacato seguido dentro de la acción de tutela, informándole que no se ha dado respuesta por la entidad accionada del requerimiento que se le hiciera para cumplimiento del fallo de tutela. Se deja constancia que la titular del Despacho se encuentra en escrutinios, no obstante, se continua con el trámite del presente incidente. Sírvasse disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA – AUTO RESUELVE SOBRE APERTURA INCIDENTE

San José de Cúcuta, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el anterior informe y constatándose la veracidad del mismo, se hace procedente ordenar la apertura del presente incidente de desacato en contra del Brigadier General **EDILBERTO CORTES MONCADA** en su condición **DIRECTOR DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL** y el mayor **JUAN ANDRES ACEVEDO FONTECHA**, **DIRECTOR ESTABLECIMIENTO SANIDAD MILITAR BAS30**, por incumplimiento del fallo de fecha 22 de junio de 2022 proferido dentro de la acción de tutela radicada bajo el No. **54001-31-05-003-2022-00156-00**, seguido por **ANA DEL CARMEN GUILLIN** actuando como agente oficiosa de **DANIEL ANDRÉS GUILLIN** contra **EJÉRCITO NACIONAL GRUPO DE CABALLERÍA MECANIZADO NO. 5 "GR. HERMÓGENES MAZA" DE CÚCUTA -ESTABLECIMIENTO DE SANIDAD MILITAR CÚCUTA -DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL -SECCIÓN MEDICINA LABORAL** y se ordena correr traslado del mismo por el término de uno (01) día para los fines que estimen pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2021-00353-00
PROCESO: REQUERIMIENTO PREVIO INCIDENTE DE DESACATO
ACCIONANTE: FRANK ELIECER CHACHON VESGA
ACCIONADO: ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez, el presente incidente de desacato iniciado dentro de la acción de tutela, la cual fue recibida por correo electrónico y radicada bajo el No. **54001-31-05-003-2021-00353-00**. Sírvasse disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS

Secretario

PROVIDENCIA- AUTO RESUELVE SOBRE LO DECIDIDO POR SUPERIOR
San José de Cúcuta, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo señalado en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 129 del C.G.P., previo apertura del incidente de desacato, se hace necesario requerir **al Dr. FRANCISCO MANUEL SALAZAR GOMEZ** Presidente de la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., para que se sirvan informar en el término de uno (01) día que medidas tomó esa dirección para el cumplimiento del fallo de fecha 29 de noviembre de 2021, proferido por el Honorable Tribunal Superior, Sala Laboral, dentro de la acción de tutela radicada bajo el No. **54001-31-05-003-2021-00353-00**, seguido por la señor **FRANK ELIECER CHCON VESGA** contra la **AR POSITIVA COMPAÑÍA DESEGUROS S.A.**, enviando a este Despacho las diligencias y sanciones impuestas, al señor **LUIS ERNESTO RODRIGUEZ RAMIREZ** en calidad de REPRESENTANTE LEGAL DE LA ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., encargado del cumplimiento de la referida providencia.

Requírase **al Dr. FRANCISCO MANUEL SALAZAR GOMEZ** Presidente de la ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A., como superior Jerárquico, para que en el evento de no haber iniciado el proceso disciplinario en contra de señor **LUIS ERNESTO RODRIGUEZ RAMIREZ**, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL DE LA ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, quien es la responsable de dar cumplimiento al fallo de tutela, proceda de inmediata a hacerlo.

Requírase a señor **LUIS ERNESTO RODRIGUEZ RAMIREZ**, en calidad de **REPRESENTANTE LEGAL DE LA ARL POSITIVA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A.**, para que en el terminó de 48 horas proceda a dar cumplimiento al fallo de tutela.

Vincúlese a las presentes diligencias al señor Procurador Regional Dr. **OMAR GARCIA QUIÑONEZ**, para que como Jefe del Ministerio Público tome las medidas conducentes en contra de las accionadas por tratarse de Entidades que prestan un servicio público, por el posible incumplimiento del fallo de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARICELA C. NATERA MOLINA

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2023-00339-00
PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO TUTELA
DEMANDANTE: JOHANNA MARYORI HOLGUIN MESA
DEMANDADO: PERSONERIA MUNICIPAL DE CUCUTA

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez, el presente incidente de desacato iniciado dentro de la acción de tutela, la cual fue recibida en la fecha por correo electrónico y radicada bajo el No. **54001-31-05-003-2023-00339-00**. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO ORDENA REQUERIMIENTO PREVIO

San José de Cúcuta, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo señalado en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 129 del C.G.P., previo apertura del incidente de desacato, se hace necesario requerir al Doctor **KAROL YESID BLANCO MONROY en su condición Personero Municipal de Cúcuta**, para que se sirvan informar en el término de uno (01) día que medidas tomó esa dirección para el cumplimiento del fallo de fecha 06 de octubre de 2023, dictado dentro de la acción de tutela radicada bajo el **No. 54001-31-05-003-2023-00339-00**, seguido por el **JOHANNA MARYORI HOLGUIN MESA contra PERSONERIA MUNICIPAL DE CUCUTA**, enviando a este Despacho las diligencias para el cumplimiento de la referida providencia.

Requírase al Doctor **KAROL YESID BLANCO MONROY en su condición Personero Municipal de Cúcuta** para que en el término de 48 horas proceda a dar cumplimiento al fallo de tutela.

Víncúlese a las presentes diligencias al señor Procurador Regional Dr. **OMAR JAVIER GARCIA QUIÑONEZ**, para que como Jefe del Ministerio Público tome las medidas conducentes en contra de las accionadas por tratarse de Entidades que prestan un servicio público, por el posible incumplimiento del fallo de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2022-00401-00
PROCESO: INCIDENTE DE DESACATO TUTELA
DEMANDANTE: SALVADOR DE JESUS VELASQUEZ CARDOZO
DEMANDADO: DIRECTOR DEL COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO
METROPOLITANO DE CÚCUTA y AREA SALUD COCUC

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la señora Juez, el presente incidente de desacato iniciado dentro de la acción de tutela, la cual fue recibida en la fecha por correo electrónico y radicada bajo el No. **54001-31-05-003-2022-00401-00**. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA- AUTO ORDENA REQUERIMIENTO PREVIO

San José de Cúcuta, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con lo señalado en los artículos 27 y 52 del Decreto 2591 de 1991 y el artículo 129 del C.G.P., previa apertura del incidente de desacato, se hace necesario requerir al Dr. **ANGELO SMITH TORRADO PEREZ en su condición de DIRECTOR DEL COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA**, para que se sirvan informar en el término de uno (01) día que medidas tomó esa dirección para el cumplimiento del fallo de fecha 16 de diciembre de 2022, dictado dentro de la acción de tutela radicada bajo el No. 54001-31-05-003-2022-00401-00, seguido por **SALVADOR DE JESUS VELASQUEZ CARDOZO** contra el DIRECTOR DEL COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA Y AREA DE SALUD DEL COCUC, enviando a este Despacho las diligencias y sanciones impuestas, al coordinador del área de salud LA DOCTORA MONICA NIÑO encargados del cumplimiento de la referida providencia

Requírase al Dr. **ANGELO SMITH TORRADO PEREZ en su condición de DIRECTOR DEL COMPLEJO PENITENCIARIO Y CARCELARIO METROPOLITANO DE CÚCUTA**, superior Jerárquico, para que en el evento de no haber iniciado el proceso disciplinario en contra del coordinador del área de salud **DOCTORA MONICA NIÑO** encargados del cumplimiento de la referida providencia, proceda de inmediata a hacerlo.

Requírase a la **DOCTORA MONICA NIÑO** para que en el término de 48 horas proceda a dar cumplimiento al fallo de tutela.

Vincúlese a las presentes diligencias al señor Procurador Regional Dr. **OMAR JAVIER GARCIA QUIÑONEZ**, para que como Jefe del Ministerio Público tome las medidas conducentes en contra de las accionadas por tratarse de Entidades que prestan un servicio público, por el posible incumplimiento del fallo de tutela.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2023-00365-00
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE: ALEJANDRO RENGIFO VIVAS
ACCIONADO: EJÉRCITO NACIONAL DE COLOMBIA, COMANDO DE PERSONAL (COPER)
DIRECCIÓN DE PERSONAL (DIPER) DIRECCIÓN DE FAMILIA Y BIENESTAR
(DIFAB) CENTRO DE FAMILIA MILITAR CÚCUTA (CEFAM)

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la Sra. Juez, la presente acción de tutela de primera instancia radicada bajo el No. **54-001-31-05-003-2023-00365-00**, informando que la accionada presentó impugnación. Igualmente informo que la titular se encontraba como escrutadora de los pasados misios electorales del día 29 de octubre de 2023. Sírvase disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS

Secretario

PROVIDENCIA – AUTO RESUELVE SOBRE IMPUGNACIÓN

San José de Cúcuta, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Previo a resolver sobre la concesión de la impugnación presentada por el accionante, es preciso señalar que, en este caso, la sentencia dictada dentro de la acción de tutela de la referencia fue notificada a través del correo electrónico el **31 de octubre de 2023**, según la constancia de entrega anexa al expediente.

Por ello, acogiendo el criterio establecido por la actual jurisprudencia respecto a que la notificación personal por correo electrónico que se haga del fallo en este tipo de procesos debe entenderse efectuada luego de los dos días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos, conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se entiende que la notificación se surtió el día **02 de octubre de 2023**. En consecuencia, el término para impugnar se extiende hasta los tres días siguientes a su notificación, que corresponderían al **03,07 y 08 de noviembre de 2023**, según el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Luego entonces, como quiera que la parte accionada remitió la impugnación por correo electrónico el día 10 de julio de 2023, se encontraba dentro del término legal para ejercer su derecho a la contradicción y defensa a través del referido recurso.

Teniendo en cuenta el anterior informe se hace procedente **CONCEDER LA IMPUGNACIÓN** interpuesta oportunamente por el accionada **DIRECCIÓN DE FAMILIA Y BIENESTAR (DIFAB) Y LA TRIGÉSIMA BRIGADA DEL EJÉRCITO NACIONAL-CEFAM BR30** contra el fallo de fecha 27 de octubre de 2023 proferido dentro del presente acción de tutela, ante el Honorable Tribunal Superior, Sala Laboral.

Como consecuencia de lo anterior se ordena **REMITIR** el expediente virtual a la **Oficina Judicial** para que sea repartido ante esa Superioridad advirtiéndose que la primera vez que sube a esa instancia, previa relación de su salida en libro radicator y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

MARICELA C. NATERA MOLINA

JUE



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

RADICADO N°: 54-001-31-05-003-2023-00356-00
PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA DE PRIMERA INSTANCIA
ACCIONANTE: FANNY ISABEL FLOREZ ZAMBRANO (Representante de la menor)
ACCIONADO: LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A

INFORME SECRETARIAL

San José de Cúcuta, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Al Despacho de la Sra. Juez, la presente acción de tutela de primera instancia radicada bajo el No. **54-001-31-05-003-2023-00356-00**, informando que la accionada presentó impugnación. Igualmente informo que la titular se encontraba como escrutadora de los pasados misios electorales del día 29 de octubre de 2023. Sírvese disponer lo pertinente.

LUCIO VILLAN ROJAS
Secretario

PROVIDENCIA – AUTO RESUELVE SOBRE IMPUGNACIÓN

San José de Cúcuta, siete (07) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Previo a resolver sobre la concesión de la impugnación presentada por el accionante, es preciso señalar que, en este caso, la sentencia dictada dentro de la acción de tutela de la referencia fue notificada a través del correo electrónico el **27 de octubre de 2023**, según la constancia de entrega anexa al expediente.

Por ello, acogiendo el criterio establecido por la actual jurisprudencia respecto a que la notificación personal por correo electrónico que se haga del fallo en este tipo de procesos debe entenderse efectuada luego de los dos días hábiles siguientes al envió del mensaje de datos, conforme el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, se entiende que la notificación se surtió el día **31 de octubre de 2023**. En consecuencia, el término para impugnar se extiende hasta los tres días siguientes a su notificación, que corresponderían al **01,02 y 03 de noviembre de 2023**, según el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991.

Luego entonces, como quiera que la parte accionada remitió la impugnación por correo electrónico el día 10 de julio de 2023, se encontraba dentro del término legal para ejercer su derecho a la contradicción y defensa a través del referido recurso.

Teniendo en cuenta el anterior informe se hace procedente **CONCEDER LA IMPUGNACIÓN** interpuesta oportunamente por el accionada **LA PREVISORA COMPAÑÍA DE SEGUROS S.A** contra el fallo de fecha 25 de octubre de 2023 proferido dentro del presente acción de tutela, ante el Honorable Tribunal Superior, Sala Laboral.

Como consecuencia de lo anterior se ordena **REMITIR** el expediente virtual a la **Oficina Judicial** para que sea repartido ante esa Superioridad advirtiéndose que la primera vez que sube a esa instancia, previa relación de su salida en libro radicador y en el sistema.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARICELA C. NATERA MOLINA
JUEZ